

## REFLEXIONES EN TORNO A LA MUJER ROMANA

Román Iglesias  
Marta Morineau

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La patria potestad*. III. *Tutela perpetua de la mujer*. IV. *Matrimonio*. 1. *Esponsales*. 2. *La manus*. 3. *Divorcio*. V. *Educación y vida cotidiana*. VI. *Conclusiones*.

### I. INTRODUCCION

El primero de septiembre de 1989 falleció prematuramente la doctora Yolanda Frías Sánchez.

Nuestra amistad con Yolanda, que se extendería por muchos años, se inició como colegas en la Facultad de Derecho de la UNAM, y con el tiempo creció hasta convertirse en una relación muy estrecha que duró hasta su muerte.

Al participar en este libro-homenaje que hoy se publica en su honor quisimos tratar una cuestión que pensamos le hubiera gustado. Como nuestras especialidades son distintas, ya que ella se dedicó al Derecho Internacional y nosotros al Derecho Romano, escogimos un tema que tiene puntos de contacto en ambas materias: la mujer. Tema que por lo demás le interesó particularmente a Yolanda y que estudió dentro de su propia disciplina.

La mujer en Roma no tuvo los mismos derechos que el varón, nunca se le concedió el voto ni pudo acceder a las funciones públicas, ni perteneció al ejército. Por lo que toca al derecho privado también tuvo limitaciones y su situación no sólo fue diferente a la de sus conciudadanos masculinos sino que por regla general estuvo colocada en un nivel inferior y de dependencia en relación a ellos.

Sin embargo, por lo que se refiere a la vida cotidiana en el hogar y en la sociedad, cabría preguntarse: ¿En qué medida la desigualdad jurídica afectó a la mujer romana?

Esto no se responde fácilmente ya que los criterios para poder hacerlo cambian según la época y el lugar.

Así por ejemplo en la propia Roma, Cornelio Nepote, escribía a fines de la República que la mujer romana gozaba de prerrogativas desconocidas en otros lugares:

Al contrario, existen muchos usos que para los griegos son indecentes, y que nosotros admitimos como honorables. ¿A qué romano le avergüenza asistir con su mujer a un banquete? ¿Qué matrona no ocupa el lugar más accesible de la casa y no frecuenta la sociedad?

En Grecia es muy distinto, pues ni la mujer concurre a convites, como no sean los de índole familiar, ni permanece sino en el lugar más apartado de su morada, llamado 'gineceo', donde a nadie, no siendo próximo pariente, le es dado penetrar. . .<sup>1</sup>

### II. LA PATRIA POTESTAD

Los hijos legítimos de ambos sexos desde su nacimiento estaban sometidos a la autoridad paterna, que implicaba, cuando menos en el Derecho antiguo, una serie de derechos para el *paterfamilias*, incluyendo, inclusive el de vida y muerte sobre sus descendientes *-ius vitae necisque-*. Además, era la única persona capaz para tener propiedades, lo que adquirirían los demás lo adquirirían para él.

Sin embargo, y como era natural, con el tiempo la relación se hizo más equitativa contemplando derechos y deberes para padres e hijos.

En cuanto a la capacidad patrimonial de estos últimos, también la fueron adquiriendo a través del sistema de peculios.

Primero por virtud del peculio *profecticio* o sea una cantidad de dinero o de bienes que el padre les encargaba en administración, después con Augusto aparece el peculio *castrense* compuesto por los bienes adquiridos al servicio del ejército y, finalmente con Constantino, el peculio *quasicastrense* integrado por sus ganancias como funcionarios eclesiásticos o del Estado.

La mujer obviamente no disfrutó jamás de estos dos últimos pero con relación al peculio *profecticio* hay citas en las

<sup>1</sup>Corn. Nepote, *Vidas pref.*



fuentes romanas que se pueden interpretar en el sentido de que ellas también lo obtuvieron. Ulpiano y Gayo, por ejemplo, en relación al ejercicio de la acción de peculio hablan de ambos sexos,<sup>2</sup> mientras que Pomponio nos informa de una hija de familia que “entregó una dote al marido disponiendo del peculio cuya administración tenía concedida”.<sup>3</sup>

A la muerte del padre la patria potestad se extinguía y sus descendientes, hombres y mujeres, se independizaban, dejaban de ser *alieni iuris* para convertirse en personas *sui iuris*, teniendo la posibilidad a su vez de ser cabezas de familia. Pero sólo los varones ya que la mujer nunca ejerció la patria potestad, así nos dice Ulpiano que “la mujer independiente es cabeza y fin de su familia pues no puede tener a nadie bajo potestad”.<sup>4</sup> El término de *materfamilias* fue sólo honorífico y se usó también para designar a la mujer “que vive honradamente”.<sup>5</sup> Mientras que su homólogo de *paterfamilias* tenía el significado de jefe de la casa. Además la mujer requería de un tutor que la representara y diera su autorización para la realización de determinados negocios jurídicos.

La mujer independiente que se casaba bajo la autoridad marital sufría una *capitis deminutio* cambiando su *status familiae* convirtiéndose en *alieni iuris* nuevamente y sus hijos ingresaban a la familia del marido.<sup>6</sup>

Hijos e hijas concurrían de igual forma a la sucesión intestada de *pater*, es decir, que tanto hombres como mujeres tenían los mismos derechos como herederos.

Finalmente, la patria potestad no sólo se extinguía con la muerte sino que también podía cesar por voluntad del *pater* que liberaba a sus hijos emancipándolos, tanto a ellos como a ellas, pero el procedimiento para llevar a cabo la emancipación de un hijo varón era más complicado que el que se seguía para una hija o los otros descendientes.

### III TUTELA PERPETUA DE LA MUJER

La mujer *sui iuris* se encontraba sometida a la tutela común de los impúberes y al llegar a la pubertad pasaba a una tutela especial y perpetua conocida como tutela *mulieris*. Esto significó que entre las causas que ocasionaban la incapacidad de las personas no sólo se contaron la edad, las deficiencias mentales y la prodigalidad sino también el sexo.

Los autores romanos se vieron en dificultades para explicar lo anterior y justificarlo jurídicamente. De esta manera recurrieron a diversos argumentos todos ellos poco convincentes.

Cicerón por ejemplo nos dice que:

“Nuestros mayores quisieron que todas las mujeres, por su debilidad de juicio (*infirmitas consilii*), estuvieran bajo la potestad de tutores”.<sup>7</sup>

Lo anterior a pesar de ser bien conocido el hecho de que su esposa Terencia administrara con eficiencia su propio patrimonio.

Séneca menciona también “la flaqueza de ánimo mujeril” (*infirmitas mulieri animi*).<sup>8</sup>

A su vez, Valerio Máximo al comentar la petición hecha por las mujeres romanas para que se derogara una ley suntaria que trató de limitar el lujo excesivo en el vestido y ornato femeninos, la ley *Oppia*, explica que la petición obedece a su “debilidad de carácter” (*imbecillitas mentis*) y también porque al estar excluidas de “actividades importantes sólo se ocupan de su apariencia”.<sup>9</sup>

El propio Gayo en un pasaje de sus *Instituciones* recurre a la fórmula “ligereza de espíritu” (*animi levitatem*) para explicar la tutela de la mujer aunque más adelante admita que el argumento es “engañoso”.<sup>10</sup>

<sup>2</sup>D. 15, 1, 1, 3; D. 15, 1, 27 pr.

<sup>3</sup>D. 23, 3, 24.

<sup>4</sup>D. 50, 16, 195, 5.

<sup>5</sup>D. 50, 16, 46, 1.

<sup>6</sup>Los hijos habidos fuera del matrimonio nacían *sui iuris*.

<sup>7</sup>En defensa de Murena, XII, 27.

<sup>8</sup>Consolación a Marcia pr.

<sup>9</sup>Val. Mx., 9, 1, 3.

<sup>10</sup>5,5.



No es Gayo el único que parece contradecirse. Volviendo a Valerio Máximo, quien escribió de diferentes aspectos de la vida en Roma, nos habla de la actuación de tres mujeres en los tribunales, tres mujeres litigantes.

El autor habla de Mesia, elogiándola, ya que se desenvolvió con decisión y carácter, tanto así, nos dice, que parece poseer un "alma viril"; habla también de Hortensia, gran oradora, don que probablemente heredó de su padre y, C. Afrania, aficionada "a los pleitos, desvergonzada y atrevida".<sup>11</sup>

Fue precisamente esta mujer la causa de un edicto del pretor que "estableció exclusiones por razón del sexo prohibiendo que las mujeres aboguen por otros, y la razón de la prohibición es evitar que las mujeres se mezclen en causas ajenas, en contra del pudor propio de su sexo, y desempeñen oficios viriles".<sup>12</sup>

Lo anterior demuestra que la mujer romana no se dedicó solamente a las labores domésticas, por otro lado el mismo Valerio Máximo al hablar de las abogadas no vuelve a mencionar la "*imbecillitas mentis*" ni es ésta la razón alegada por el edicto del pretor como base de su prohibición.

Siguiendo el mismo orden de ideas queremos mencionar a Tácito quien, a su vez, citando a Severo Cecina nos dice que "aconsejó que no se permitiese a ningún gobernador de provincia el llevar consigo a su mujer"<sup>13</sup> por la intromisión de ellas en política.

Por último, Plutarco nos dice que Fulvia, la tercera esposa de Marco Antonio, era una mujer "... no nacida para las labores de su sexo".<sup>14</sup>

Algunas mujeres en Roma, participaron entonces, en otras actividades diferentes de las del hogar, como profesionistas unas y ocupándose de la política otras, hasta donde les fue permitido.

Es evidente que la razón de la tutela perpetua de la mujer no fue su "debilidad mental" sino más bien, al decir de Fritz Schul, "... la verdadera razón que inspira la tutela de las mujeres", no fue "la *infirmitas sexus* o la creencia en ella, sino el imperio de la costumbre".<sup>15</sup>

Así mismo la historiadora Jane F. Gardner<sup>16</sup> opina que la poca experiencia de la mujer en asuntos políticos y en el mundo de los negocios en general se debió a su exclusión de ellos, exclusión que a su vez se justificó recurriendo a argumentos como la "*imbecillitas*", la "*infirmitas*" o la "*levitatem animi*". Además ya que la tutela la ejerció por regla general el pariente masculino más próximo<sup>17</sup> el tutor no sólo protegía a la mujer sino también al patrimonio familiar.

De cualquier modo la institución con el tiempo desapareció, Augusto dispuso que las mujeres ingenuas que tuvieran tres hijos y las libertas que tuvieran cuatro fueran liberadas de la tutela *-ius liberorum-*,<sup>18</sup> y la institución ya no se menciona en el *Código Teodosiano* ni en el *Corpus iuris* de Justiniano.

#### IV. MATRIMONIO

El matrimonio en Roma *-iustae nuptiae* o *iustum matrimonium-* es considerado como la unión conyugal monogámica llevada a cabo de conformidad con lo establecido por el derecho civil.

Esta institución tenía una gran importancia, tanto social como religiosa, ya que era la base de la familia y la forma de poder llegar a establecer una relación de parentesco entre padres e hijos, esto es una relación agnática, que aparece entre un *sui iuris*, el (*paterfamilias*) y uno o varios *alieni iuris*, (*filiifamilias*), con la realización del fin primordial de esta unión que era la procreación de hijos.

<sup>11</sup>Val. Máx., 3, 3, 2.

<sup>12</sup>D. 3, 1, 1, 5.

<sup>13</sup>Tácito, *Anales*, 3, 33.

<sup>14</sup>Plutarco, *Antonio*, 10, 5.

<sup>15</sup>*Derecho romano clásico*, Barcelona, Bosch, 1960, pp. 171-175.

<sup>16</sup>*Women in Roman Law and Society*, Indiana University Press, 1986, pp. 14-22.

<sup>17</sup>Un hermano, tío o primo paternos y si se trataba de una viuda que hubiese estado sometida a la autoridad marital, su propio hijo o un cuñado.

<sup>18</sup>*Leyes Julia y Papia Poppaea*.

El jurisconsulto Modestino define el matrimonio como: "La unión de un hombre y una mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos".<sup>19</sup>

Esta unión marital se contempla desde dos puntos de vista: objetivamente, como la convivencia de un hombre y de una mujer y subjetivamente como la intención de los contrayentes de considerarse recíprocamente como marido y mujer, esto es lo que se llama *affectio maritalis* manifestada por el trato que los esposos se dispensan en público, sobre todo el del marido hacia la mujer, compartiendo con ella su rango social, o sea el *honor matrimonii*, como aparece descrito en diversos monumentos funerarios en donde se ensalzan las virtudes de las matronas romanas, y así por ejemplo uno de ellos dice:

Era el espíritu tutelar de mi casa, mi esperanza y mi vida entera. Deseaba cuanto deseaba yo y rehuía cuanto yo rehuyese. Jamás me ocultó ninguno de sus más íntimos pensamientos. Era también una mujer laboriosa para los trabajos de la lana, ahorrativa y, sin embargo, liberal por amor hacia su marido. No le sabía bien la comida ni la bebida si no era conmigo. Era mujer de excelente consejo, de prudente sentido y de noble fama.<sup>20</sup>

### 1. *Esponsales*

Las *iustae nuptiae* podían estar precedidas por una promesa de llegar a celebrarlas, bien hecha por los futuros cónyuges o por sus padres, esta figura se conoce como esponsales. Como garantía de este compromiso se depositaba una cantidad de dinero, arras esponsalicias; si el matrimonio no se llegaba a celebrar por culpa de alguno de los futuros cónyuges, el culpable perdía las arras depositadas.

De esta figura de los esponsales es de donde derivan los términos de *sponsus* y *sponsa*. Contra el incumplidor de la palabra dada existía la *actio ex sponsu*, que atraía como consecuencia el pago de una multa, sin hacer aquí ninguna distinción entre el hombre y la mujer; otro efecto jurídico de esta institución era el hecho de que los prometidos no podían testificar el uno en contra del otro, un hijo no podía casarse con la *sponsa* de su padre o viceversa, e incluso se permitió en la época de Septimio Severo, la persecución de la prometida adúltera. Con respecto a este punto, se hace notar que el adulterio cometido por la mujer fue más grave que el del hombre y castigado más severamente.

### 2. *La manus*

El matrimonio se podía celebrar de dos maneras distintas: *in manu* o *sine manu*. El matrimonio *in manu* implica que la mujer queda bajo la autoridad del marido, pero si éste es *alieni iuris*, la ejerce el jefe de familia.

En un principio esta figura de la *manus* iba unida siempre al matrimonio, pero a partir de la Ley de las XII Tablas éste puede celebrarse *sine manu*, situación que con el tiempo fue cada vez más frecuente.

Las formas, para establecer la *manus* eran tres: *usus*, *confarreatio* y *coemptio*.<sup>21</sup>

La primera de ellas, que es la más antigua y no solemne, es una especie de posesión por el *usus*. El convivir con la mujer por más de un año continuo, daba al marido el derecho a establecer sobre ella esa figura, y a partir de ese momento ella entraba en la familia de él como una hija (*loco filiae*). Una disposición de las XII Tablas establecía que para interrumpir esta situación, era suficiente el hecho de que la mujer pasase tres noches fuera del lecho conyugal, *usurpatio trinoctii*, siempre y cuando éstas no fueran las tres últimas para cumplirse el año.<sup>22</sup>

La *confarreatio*, se llevaba a cabo en una ceremonia solemne y ante diez testigos, los cuales presenciaban la entrega del pan de trigo y el sacrificio que se hace a Júpiter, es prácticamente una ceremonia religiosa por la cual la esposa rompía sus lazos agnática con su antigua familia y se agregaba al culto de la del esposo, bajo cuya potestad quedaba sujeta.

<sup>19</sup>D. 23, 2, 1.

<sup>20</sup>Friedlaender, Ludwig, *La sociedad romana. Historia de las costumbres en Roma desde Augusto hasta los Antoninos*, (tr. Wenceslao Roces), México, Fondo de Cultura Económica, 1a. rempr., 1984, p. 323.

<sup>21</sup>Gayo, 1, 110.

<sup>22</sup>Gayo, 1, 111.



Para romper con esta dependencia se realizaba una ceremonia, también de carácter religiosa que se llama *difarreatio*.<sup>23</sup>

La *coemptio*, la forma más utilizada por los patricios, consistía en la compra de la mujer derivada de la *mancipatio*. El padre celebraba una venta ficticia de su hija, al marido, acto continuo ella entra bajo la potestad marital; para terminar con esta potestad era necesaria una manumisión especial.<sup>24</sup>

El patrimonio y la dote que la mujer llevaba al matrimonio pasaban al marido y ella quedaba incapacitada para adquirir nada en propiedad a su nombre.

En el matrimonio libre (*sine manu*) la mujer conservaba sus propiedades y la administración de las mismas, salvo que por voluntad propia le encargase la administración de ellas al marido.

El patrimonio independiente de la mujer, servía a veces para encubrir la quiebra fraudulenta del marido; si éste traspasaba sus bienes a la mujer antes de que se declarase en suspensión de pagos los acreedores no podían ejercer ninguna acción judicial contra ellos, salvo que procediese la presunción Muciana.<sup>25</sup>

La *manus* se extinguía con la muerte de uno de los cónyuges, y en caso de divorcio la mujer tenía la facultad de terminar con la *manus* por cualquiera de los procedimientos señalados por la ley según la forma en que se había establecido.

El matrimonio *sine manu* fue la forma ordinaria en la época clásica. Esta forma de matrimonio se lleva a cabo por el solo consentimiento, voluntad y afecto conyugal entre los contrayentes, no se precisa intervención de autoridad civil ni religiosa, aunque es indudable que se celebraban determinados ritos o ceremonias, aunque no eran necesarias, ni siquiera se exigía un documento contractual, era un matrimonio *solo consensu*, aunque era frecuente el que se redactase un *instrumentum dotale* para regular los efectos pecuniarios.

### 3. Divorcio

El matrimonio se podía disolver por distintas causas: muerte de uno de los cónyuges, por *capitis deminutio* y por divorcio, este último según Paulo consiste en la voluntad de una separación definitiva.<sup>26</sup>

La legislación sobre el divorcio la encontramos ya desde la época de Rómulo que según Plutarco en sus *vidas paralelas* señala al referirse a ese monarca:

“Promulgó también algunas leyes, de las cuales muy dura es la que no permite a la mujer repudiar al marido concediendo a este despedir a la mujer. . .”<sup>27</sup>

Según Cicerón, el divorcio estaba ya plenamente permitido en las XII Tablas cuando señalan: “Le mandó que ella recogiera sus cosas, le quitó las llaves en virtud de las XII Tablas, la echó de la casa”.<sup>28</sup>

Como primer caso de divorcio conocido en Roma tenemos el de Espurio Carvilio Ruga, quien se divorcia de su mujer en el año 234 a J.C. porque “debido a un defecto del cuerpo, no podía concebir ningún hijo” según nos señala Valerio Máximo en su obra<sup>29</sup> y lo confirma Aulo Gelio en la suya.<sup>30</sup>

Son varias las causas por las cuales tanto la mujer como el hombre pueden rechazarse mutuamente, pero no sólo no

<sup>23</sup>Gayo, 1, 112.

<sup>24</sup>Gayo, 1, 113.

<sup>25</sup>D. 24, 1, 51.

<sup>26</sup>D. 24, 2, 3.

<sup>27</sup>Plutarco, *Rom.*, 22.

<sup>28</sup>Cicerón, *Filípicas*, 2, 69.

<sup>29</sup>Val. Máx., 2, 1, 4.

<sup>30</sup>Gell., 4, 2, 3.

es necesario que exista una causa sino que llega a ser posible que la sola voluntad de uno de los cónyuges disuelva la unión marital. Esto podía efectuarse por:

- 1) *Bona gratia*, esto es por mutuo acuerdo;
- 2) Por repudiación es decir por voluntad de cualquiera de las partes; y
- 3) Por impotencia, cuando el marido no podía consumir el matrimonio después de dos años de su celebración.

Para llevar a cabo cualquiera de estas formas de divorcio no era necesario más que la voluntad y la presencia de siete testigos según Paulo.<sup>31</sup>

En la época de los emperadores cristianos, se impusieron trabas para el divorcio, pero esta forma de disolución del matrimonio no fue suprimida.

#### V. EDUCACION Y VIDA COTIDIANA

La educación en los primeros siglos de Roma, era sumamente elemental y muy probablemente más elemental la de las mujeres. Los primeros años de la vida de un niño estaban bajo los cuidados y enseñanzas de la madre.

Cicerón concede una gran importancia a los primeros años de la vida de un niño sobre todo en lo referente a modales y pureza en el lenguaje, ambos determinantes desde los primeros años. Ya que el lenguaje utilizado por los padres y los pedagógos diariamente es decisivo. Confirma esta idea la obra de M. Favio Quintiliano sobre todo en los once capítulos del primer libro de su obra "*Instituciones Oratorias*".<sup>32</sup>

La influencia de la madre en la educación, no sólo durante los primeros años, sino aún después es muy importante ya que determina el carácter de los individuos, baste de ejemplo el caso de Coriolano y su madre o el de Cornelia, madre de los Gracos, cuyas cartas dirigidas a sus hijos fueron ejemplo de educación y buenos consejos.

Todo esto nos hace recordar la famosa frase de Catón el Viejo cuando dice "nosotros mandamos a todos los hombres y a nosotros nos mandan nuestras mujeres".<sup>33</sup>

Lo que llamaríamos actualmente la enseñanza primaria que va de los siete a los doce años se recibía indistintamente en la casa, si la posición económica de la familia era muy grande, o bien asistiendo a escuelas abiertas por los *ludi magistri* y a las que acudían el niño o la niña, ya que no existía la separación de sexos, hasta los doce o trece años, acompañados de sus pedagogos y esclavos.

Para abrir este tipo de escuelas, no se necesitaba formalidad alguna y el Estado no intervenía para nada.

Quintiliano en su ya citada obra, hace un análisis de las ventajas y desventajas y era frecuente que familias de la misma clase social y económica mandasen a sus hijos a la misma escuela particular con el fin de estimular a los niños y ponerlos en contacto con otros que estuvieran en situaciones semejantes.

Al terminar esta etapa de educación, el niño pasaba a una especie de enseñanza media; esta nueva etapa educativa sólo la alcanzaban, por razones de carácter básicamente económico, determinadas personas y curiosamente se sigue con la idea de que no existiera separación con respecto al sexo.

A lo largo de la época republicana y durante todo el Imperio vemos el caso de mujeres sólidamente preparadas, lo que hace exclamar a más de un poeta que desea una mujer que "no sea demasiado sabia".<sup>34</sup>

Los cursos eran anuales y se impartían mañana y tarde, con un pequeño receso al medio día, durante ocho meses al año por lo que se pagaba un as mensual al inicio de cada *idus*.

Las materias eran diversas, gramática, declamación, retórica, ejercicios literarios, música, filosofía, etc.

El profesor hablaba mucho y definía *ex cathedra*, sin provocar el diálogo ni indagar con hábiles preguntas si los alumnos iban asimilando lo que él enseñaba. Lo jóvenes, sentados en sus bancos, escribían mucho. El sintetizar cuanto oían en ágiles notas era un ejercicio magnífico y por otra parte, algunos conocían las *notae Tironianae*, una especie de taquigrafía y escribían a la velocidad con que hablaba el maestro.<sup>35</sup>

<sup>31</sup>D. 24, 2, 9.

<sup>32</sup>Quintil, 1, I-XI.

<sup>33</sup>Plutarco, *Cat. Mai.*, 8.

<sup>34</sup>Marcial, 2, 90, 9.

<sup>35</sup>Guillén, José, *Urbs Roma*, Ediciones Sígueme, Salamanca, 1977, p. 233.



Quintiliano se pregunta: ¿A qué edad debe de pasar el alumno de la enseñanza media a la superior? Y la respuesta es sencilla: *cum poterit* esto es: cuando esté en posibilidad de efectuar nuevos estudios no dependiendo de la edad sino del aprovechamiento logrado.<sup>36</sup>

La regla general era que este nuevo período educativo se iniciase alrededor de los 17 años, cuando el joven dejaba la toga pretexta y tomaba la toga viril totalmente blanca.

En esta nueva etapa educativa no se hablaba ya de que las mujeres llegasen a ella, pues todas las referencias se hacen con relación al hombre, lo que nos lleva a suponer que después de la preparación media la mujer se dedicaba a actividades domésticas y a educar a su vez a sus propios hijos, aunque existen casos aislados como ya señalamos de mujeres que destacan en determinadas profesiones.

La gran mayoría, sin embargo permanecía en su casa y se dedicaba al manejo de la misma y a compartir con el marido su vida social; asistiendo con él a banquetes, fiestas y espectáculos.

Las mujeres pertenecientes a la clase social más alta, dedicaban gran parte de su tiempo a su arreglo personal, no sólo por vanidad, sino porque debido al gran número de esclavos y libertos que tenían a su disposición no necesitaban ocuparse de las actividades domésticas en general, sino sólo supervisarlas.

El atuendo normal de la mujer constaba de la túnica, ropa interior íntima, la *stola* que era el vestido propiamente, y la *palla* manto cuadrado con el que se cubría.

La *stola* es una prenda larga con o sin mangas, ceñida a la cintura con un cíngulo siendo esta prenda propia de la matrona romana y la *stola* púrpura era un privilegio de la matrona que había tenido tres hijos, -recordemos que ella gozaba del *ius liberorum*- ya que el uso de la púrpura estaba reglamentado también en los hombres como por ejemplo los magistrados y los ciudadanos distinguidos.

El cinturón con que se ceñía la *stola* tenía un cierto significado de honestidad ya que supuestamente impediría que la mujer quedase fácilmente desnuda. Esta idea da pie a Marcial para escribir el siguiente verso:

“Que te regale la túnica un rico; yo te ceñiré. Si yo fuese rico, te prestaría ambos servicios. . .”<sup>37</sup>

Los zapatos eran de muy diversos tipos dependiendo de la ocasión, clase social de la mujer y material utilizado en su confección y así tenemos por ejemplo el *calceus*, zapato común para el día y que si tenía la punta encorvada hacia arriba, *calceus repandus* se utilizaba en determinadas ocasiones, o el *cothurnus* que era una especie de bota, etc. Todos ellos se utilizaban sin tacón o con tacones de muy diversas alturas dependiendo del gusto y la moda de la época.

El sombrero era una prenda única y exclusivamente masculina ya que las mujeres jóvenes iban con la cabeza descubierta en público mientras que las matronas se cubrían con una orilla de la *palla*. Para los espectáculos públicos al aire libre se protegían con sombrillas y se daban aire con un abanico, *flabellum* pieza muy utilizada por el mundo femenino. Así mismo era muy frecuente el uso de guantes de muy diversos tipos, que también dependiendo de la ocasión o el clima los utilizaban los hombres.

El atuendo de la mujer se completaba con un bolso de diversos materiales y formas.

Las mujeres romanas nunca llevaron pelo corto y sus peinados eran generalmente sencillos sobre todo en las jóvenes pero con el tiempo estos se fueron haciendo cada vez más complicados y así por ejemplo en la época de los Flavios, los peinados femeninos eran complicados y muy altos que según Juvenal eran varios pisos. Ovidio en su *Arte de Amar* nos dice: “La mujer romana tiñe sus blancos cabellos con hierbas de la Germania y les procura artificialmente un color más agradable que el natural”.<sup>38</sup>

Fue también frecuente en determinadas épocas el uso de pelucas femeninas. La mujer romana fue muy dada al uso de cosméticos de muy diversos estilos: ungüentos, perfumes, aceites, etc., así como a utilizar joyas tales como anillos, collares, brazaletes, diademas, pendientes, broches, etcétera, lo que hace exclamar a Ovidio en algún momento, las joyas de las mujeres son interminables, como sus deseos de mostrarse adornadas y parecer hermosas.

Una costumbre muy arraigada de la vida romana el asistir a las termas, esto es lugares donde se hacía ejercicio y se bañaban y que con el tiempo se convirtieron en verdaderos centros sociales de reunión de la población.

<sup>36</sup>Quintil., 2, I-VII.

<sup>37</sup>Marcial, 14, 155.

<sup>38</sup>Ovidio, *Arte de Amar*, 3, 163-164.

En el siglo II a. J.C. se crearon gran cantidad de baños públicos a los cuales podían asistir las mujeres, pero había lugares por separado para cada sexo.

Al principio de la época imperial se llegó a calcular en un millar los existentes en la ciudad de Roma. Los baños en un principio eran de paga, pero con el tiempo se fue imponiendo la idea de la gratuidad y así en el año 33 a. J.C. un edil que quiso ser muy popular y a quien por su cargo le correspondía la vigilancia de los baños así como su control, limpieza y supervisión se hizo cargo del pago de todas las entradas durante todo el año que duró su función fundando después las termas de Agripa, este era su nombre, cuya primera característica fue la gratuidad.

Famosas son también los termas de Tito, Trajano, Caracalla o Diocleciano, de estas dos últimas conservamos actualmente sus imponentes construcciones.

En esta época las termas albergaban no sólo los baños y lugares para hacer ejercicio, sino también tiendas, bibliotecas, salones de reposo y hasta museos y salas de exposiciones.

Durante los reinados de Domiciano y Trajano era frecuente que las mujeres acudieran a ellas y no existía ninguna prohibición que impidiese que hombres y mujeres, hicieren ejercicio y se bañasen juntos. Esta situación parece que provocó grandes escándalos lo que obligó a Adriano en el año 118 a publicar un decreto por el cual se separaban los baños de hombres y mujeres.

Este decreto estuvo vigente hasta el año de 138.

Según testimonio de Juvenal las puertas de estos establecimientos se abrían al público, a partir de la hora quinta, sin distinción de sexos; a partir de la sexta se abría el edificio central exclusivamente para las mujeres hasta la hora octava o nona, según la época del año, y a partir de este momento hasta la hora duodécima, era exclusivamente para el sexo masculino.<sup>39</sup>

## VI. CONCLUSIONES

Después de lo anteriormente expuesto es imposible negar que la mujer romana ocupaba un lugar inferior al del hombre.

Sin embargo, es necesario matizar tal aseveración, ya que en algunos aspectos hombres y mujeres reciben el mismo tratamiento.

Su situación como hijos de familia era la misma y la educación de ambos hasta determinado momento también fue igual. Tanto hombres como mujeres compartían la situación social del *pater*, así como la mujer casada también compartió la del marido.

La desigualdad se da principalmente en relación a la participación política de la cual la mujer estuvo siempre excluida y en la que influyó sólo a través del marido o de los hijos, piénsese por ejemplo en Cornelia, madre de los Gracos; Fulvia, mujer de Antonio; Livia en relación con Augusto y muy especialmente la emperatriz Teodora que tanto influyera en Justiniano y en los asuntos de Palacio en general, en este sentido, Procopio afirma que los ministros incluso acordaban con ella.<sup>40</sup>

Desde el punto de vista jurídico la mujer siempre guardó una relación de dependencia en relación al varón. La legislación si no discriminatoria cuando menos siempre fue proteccionista. De ahí la insistencia de distinguir entre los "oficios viriles" y aquellos "propios de su sexo" y de consignar entre otras la protección general otorgada a las mujeres en el sentido de que pudieran alegar la ignorancia del derecho si ello les evitaba algún perjuicio.<sup>41</sup>

Instituciones como la *manus* y la *tutela mulieris* también evidencia la sujeción femenina, aunque hay que reconocer que ambas cayeron en desuso.

No obstante en relación a la desaparición de la *manus*, Jane F. Gardner piensa que no obedeció ni a la *humanitas* que tanto influyera en el desenvolvimiento del Derecho romano ni a un conato de liberación femenina. Más bien se debió a razones de tipo económico y social, para evitar la transmisión del patrimonio familiar, por lo que toca al primer caso y de tipo social ya que el permitir la ley *Canuleia* de 445 a J.C. el matrimonio entre patricios y plebeyas hubiera sido inaceptable que el marido perteneciente a esta clase tuviera la potestad marital sobre una mujer aristócrata.<sup>42</sup>

<sup>39</sup>Carcopino, Jérôme, *La vida cotidiana en Roma*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1989, p. 326.

<sup>40</sup>*Historia secreta*, 17, 32.

<sup>41</sup>D. 22, 6, 9 pr.

<sup>42</sup>Gardner, *ob. cit.*, pp. 13-14, 32.



En cuanto a la tutela perpetua, es obvio que ni los mismos romanos encontraron una explicación satisfactoria para la institución. A pesar de la "debilidad del sexo" muchas mujeres demostraron que podían administrar su propio patrimonio, Gardner nos proporciona datos interesantes al respecto, así nos dice que de los propietarios de bienes raíces que tenían fábricas de ladrillo en los alrededores de Roma durante el segundo y tercer siglos de nuestra era, un treinta por ciento fueron mujeres,<sup>43</sup> y el hecho de que administraran sus negocios y se ocuparan de los problemas legales que esta ocupación pudiera acarrear queda demostrado por la propia legislación romana ya que los rescriptos imperiales, dirigidos a particulares, entre los años de 117 a 305, en una cuarta parte fueron dirigidos a mujeres.<sup>44</sup>

Sería interesante hacer lo que hizo Cornelio Nepote cuando comparó, hace dos mil años, a la mujer romana con la griega y comparar la situación de la mujer romana en relación a la de la mujer en épocas posteriores de la historia.

Tal vez llegaríamos a la conclusión de que la situación de la mujer en Roma en algunos aspectos fue mejor que la de la mujer moderna.

Los movimientos feministas del siglo XIX y de nuestro propio siglo han luchado por conseguir una igualdad de los sexos que en más de una ocasión fue aceptada sin mayores problemas por la sociedad romana.

No podemos dejar de señalar que en la actualidad, ya para terminar el siglo XX, la mujer en algunos países se encuentra en un estado de sujeción peor que el de la griega citada por Nepote, pensemos por ejemplo en la situación de la mujer de algunos de los países del Islam.

<sup>43</sup>*Idem*, p. 18.

<sup>44</sup>*Idem*, p. 22, n. 71.